

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes debían los Ayuntamientos de esta provincia haber ingresado en la Depositaria de la Corporacion las cuotas del tercer trimestre del corriente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan presente los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan disponer el pago inmediatamente.

Madrid 6 Febrero de 1883.—
El Presidente, Moreno Benitez.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 27 de Enero último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 23 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones formuladas por varios Ayuntamientos para que se declare que la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881 no ha derogado la facultad concedida por las leyes especiales á las Corporaciones municipales para cobrar el 90 por 100 de las multas que impongan por infraccion de las ordenanzas y bandos de policia; en su virtud:

Vistos los artículos 182, 183, 199 y 202 de la ley provisional del Timbre del Estado, 136 y 137 de la municipal vigente:

Vista la circular dictada por ese Centro directivo en 31 de Enero del año último:

Considerando que con arreglo á las disposiciones contenidas en la legislacion del sello del Estado anterior al 31 de Diciembre de 1881, las multas que por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia imponian los Ayuntamientos se hacian efectivas en un papel especial que la Hacienda les entregaba, mediante el cobro de un 10 por 100 de su valor nominal, quedando el 90 restante á favor de aquellas Corporaciones:

Considerando que de este arbitrio creado por la ley de 23 de Febrero de 1870 y respetado por la municipal vigente, han venido disfrutando los Ayuntamientos sin dificultad desde la expresada fecha hasta que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 182 y 199 de la ley provisional del Timbre y circular de que anteriormente se hace mérito, ha surgido la duda de si las Corporaciones municipales habian sido privadas de aquel derecho:

Considerando que son independientes el arbitrio mencionado y la supresion del papel especial de multas de Ayuntamientos, por cuya razon, si bien es cierto que el art. 182 suprimió implícitamente dicha clase de papel y el 199 derogó toda la legislacion relativa á este impuesto anterior al 31 de Diciembre de 1881, tambien lo es que no pudo derogar las concesiones nacidas al amparo de las leyes municipales que en la actualidad se hallan vigentes y mantienen el derecho de los Ayuntamientos al percibo del referido arbitrio:

Considerando que el medio más conveniente para que los Municipios sigan haciendo efectivo el expresado 90 por 100 sin perjuicio de los intereses del Tesoro, es la creacion inmediata del papel especial que se considere necesario dentro de los precios designados en el art. 182; y

Considerando que las multas impuestas desde que los Ayuntamientos devolvieron á la Hacienda el papel especial en virtud de lo dispuesto por ese Centro directivo en su circular ya citada, hasta que se les entregue el de nueva creacion, se han debido satisfacer y satisfarán en papel de pagos al Estado, de cuyo importe debe abonar el Tesoro á las Corporaciones municipales la participacion que les corresponde;

S. M., en vista de lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso, y de conformidad con el dictámen emitido por la Intervencion general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que el caso 1.º del art. 182 de la vigente ley del Timbre se entienda modificado en los siguientes términos: «1.º Para el pago de todas las multas que se impongan gubernativa ó judicialmen-

te, exceptuándose las impuestas por los Ayuntamientos por infraccion de las ordenanzas municipales y bandos de policia, que continuarán haciéndose efectivas en un papel especial destinado á dicho efecto, reservándose la Hacienda el 10 por 100 del importe de dichas multas.»

Y segundo. Que el 90 por 100 de las mismas multas que las citadas Corporaciones hayan impuesto ó impongan desde que se retiró de la circulacion el papel especial hasta que se reparta la nueva emision, les sea entregada por las dependencias respectivas en concepto de «minoracion de ingresos de la renta,» justificándose la devolucion con relaciones autorizadas que presentarán los Ayuntamientos, y á las cuales acompañarán las correspondientes mitades del papel de pagos al Estado en que se expresen las multas impuestas y el concepto por el cual fueron satisfechas, informando al pié de la relacion el Interventor de Hacienda y autorizando el acuerdo el Delegado respectivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su inteligencia, cumplimiento é insercion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se inserta en dicho periódico oficial para la publicidad debida.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—Juan Oriol.

Administracion de Propiedades é Impuestos.

«Delegacion de Hacienda.—Provincia de Madrid.—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha de ayer me dice:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 de Diciembre último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre reforma de la Real orden de 11 de Agosto de 1872, relativa á la manera de indemnizar á los compradores de fincas por el capital desembolsado en concepto de plazos cuando hubiesen sido anulados los contratos de venta hecha por el Estado:

Vista la consulta elevada por esa Direccion acerca de si la aplicacion de dicha orden debe entenderse tal como de su espíritu y letra se desprende, ó si por el contrario vienen obligados los compradores de fincas cuyas ventas se anulan sin estar satisfecha la totalidad de los plazos á rendir cuentas de productos y recibir en cambio como beneficio el 5 por 100 del importe de los plazos que hubiesen satisfecho:

Vista la propuesta formulada por ese Centro directivo en consonancia con los dictámenes de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado é Intervencion ge-

neral, cumpliendo lo dispuesto por la de 8 de Febrero último:

Considerando que la rescision de los contratos de venta por el Estado con todos sus efectos legales no tendrá lugar si el comprador que ha entregado uno ó más plazos, pero sin llegar á la totalidad de ellos, al par que entrega las fincas no entregara tambien sus productos, recibiendo en equivalencia el capital desembolsado con el interes corriente:

Considerando que no se opondrá á esta doctrina el art. 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que establece que el comprador hará suyos los productos de las fincas desde el día de la fecha de la carta de pago que acredite el del primer plazo que deba realizar, etc., pues el sentido de esta disposicion no puede ser otro que el de hacerla aplicable á los casos en que las ventas subsistan al ménos hasta el pago total del importe de sus plazos, porque de no ser así siempre resultaría perjudicado el Estado, permitiendo que los compradores hiciesen suyo un producto correspondiente á un capital mucho mayor del que habian desembolsado:

Considerando que esto que se dice de los compradores que han pagado sólo una parte de los plazos al ocurrir la nulidad del remate, no puede entenderse de igual modo en los que dejaron satisfecho el total precio, para quienes la Real orden de 11 de Agosto citada, lo mismo que el artículo 158 de la instruccion, debe tomarse en su lata interpretacion, por ser el verdadero caso á que una y otra se refieren al disponer se reputen los productos como intereses del capital utilizado por el Tesoro:

Considerando que este capital lo constituye, no ya uno ó varios plazos realizados, sino el total del precio de la venta, siendo este el error sin duda de que parten algunos interesados al pretender se resuelvan análogamente sus reclamaciones en los dos distintos casos:

Considerando que los motivos que influyeron para dictar la Real orden de 11 de Agosto, fueron el que hasta aquella fecha venia siendo potestativo en toda clase de compradores, esto es, tanto en los que hubiesen satisfecho el total del precio de la finca, como sólo alguno de sus plazos, optar entre hacer suyos los productos ó rendir cuenta de ellos y recibir en compensacion el interes del 5 por 100, dando esto origen á que en ningun caso tuviera aplicacion rigurosa el artículo 158 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 si el importe de dichos productos era menor que el de 5 por 100:

Considerando que al no estar taxativamente dispuesto en la Real orden de 11 de Agosto de 1872 el caso en que los compradores de fincas vienen obligados á rendir cuenta de productos, se debe el que algunos, apoyados en haber cumplido el precepto establecido por la instruccion de 31 de Mayo, se crean relevados de hacerlo; y

Considerando, por último, que si bien

la Real orden de 2 de Abril de 1875, dictada con carácter general, dispone el abono de intereses del 5 por 100 para los casos en que las fincas ó censos cuyas ventas se anulan no hayan rendido productos, no autoriza taxativamente dicho abono cuando los compradores de las fincas no han podido ser posesionados de las mismas por surgir incidencias que lo han impedido, siendo conveniente por lo tanto declarar el derecho al interés de 5 por 100 á los que se encuentren en este caso;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion y con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que todas las nulidades de venta declaradas hasta el día y las que en lo sucesivo puedan declararse, ó sea aquellas cuyos compradores lo fueron estando vigente la Real orden de 11 de Agosto de 1872, se entienda tienen derecho á hacer suyos los productos de las fincas, aunque no hubiesen pagado la totalidad de los plazos, sin que pueda dirigirse contra ellos ninguna reclamacion.

2.º Esta misma Real orden se entiende modificada en el sentido de que las ventas que se verifiquen desde el día siguiente á la publicacion de la presente y sean anuladas sin haber satisfecho los compradores al ménos la totalidad de los plazos, vienen obligados á rendir cuenta de sus productos por todos y cada uno de los años que estuvieran aquellos posesionados de las fincas, recibiendo en sustitucion de su importe el de 5 por 100 de los plazos que hubiesen satisfecho.

3.º Que los productos se aprecien por el tipo de la renta que á la finca se haya fijado en el anuncio para la subasta, á cuyo efecto se acompañará á cada cuenta un ejemplar del *Boletín oficial* ó certificacion, con referencia al expediente de subasta, de la anunciada venta, además de los datos complementarios é informes que puedan contribuir al esclarecimiento del asunto.

Y 4.º Que en los casos en que las fincas enajenadas sean improductivas ó no se haya podido posesionar de ellas el comprador á fin de que las utilice segun su destino, deberá abonarse el 5 por 100 de interés por el importe de los plazos que sean objeto de la devolucion, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y con el fin de que se sirva comunicarlo á todas las Delegaciones de Hacienda para que tenga en los periódicos oficiales la conveniente publicacion.

«Esta Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 26 de Enero de 1883.— Juan Oriol.—Sr. Administrador de Propiedades é impuestos de esta provincia.»

Es copia.—García.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES.

Alcira.

D. José Cardona Simó, Teniente Fiscal del batallon Reserva de Alcira, número 45.

Habiéndose ausentado del pueblo de Navarés, provincia de Valencia, donde estaba autorizado para residir, el soldado en situacion de reserva perteneciente á la cuarta compania del expresado batallon Severo Lopez García, natural de Aranjuez, provincia de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas vigente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á

los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas de este batallon, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Alcira á 2 de Febrero de 1883.—José Cardona Simó.

Cádiz.

D. Eduardo Salcedo y Saez, Alférez Fiscal del primer batallon del segundo regimiento de Artillería á pié.

Habiéndose ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el artillero de la cuarta compania del segundo batallon de dicho regimiento Pedro Aparicio Arregui, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual con arreglo á lo mandado en el art. 230 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevencion en el cuartel de la Bomba que ocupa dicho regimiento de Artillería, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y juzgará como tal desertor.

Cádiz 30 de Enero de 1883.—Eduardo Salcedo.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Marcos Sanchez Díaz, viudo, de 54 años de edad, tachuelero, que habitó en la Virgen del Puerto, lavadero núm. 24, y á Manuel Miragaña, alias Tachuelero, que habitó en la Ronda de Segovia, casa del Fabricon, núm. 2, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Sr. Juez, Carrasco.—El actuario, José Escribano.

En virtud de providencia del señor D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama por medio del presente edicto á Manuela Lopez, Margarita y Cristina N., que habitaron respectivamente en las calles del Ave-María, núm. 28, cuarto segundo; Peña de Francia, 11, y Hortaleza, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento á las mismas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Carrasco.—El Escribano, Javier de Búrgos.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Manuel Martinez, D. Pedro García, D. José Gonzalez, D. José Martinez, Don Francisco García, D. Pedro Alvarez, Don José García, D. Manuel Martin, D. José Gonzalez, D. Manuel Alvarez, D. Juan García, D. Julian Martinez, D. Juan

Fernandez, D. Juan García, D. Ramon García, D. Manuel Sanchez, D. José Mendez, D. Francisco Hernandez, Don José Fernandez, D. Juan Rodriguez, D. Manuel García, D. Nicolás García, D. Vicente Fernandez y D. Domingo Lopez, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de su insercion en la *Gaceta*, se presenten en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de que presten una declaracion decretada en la causa que se sigue con motivo de haberse intentado falsificar las elecciones últimas para Diputados á Cortes; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1883.—V.º B.º=Carrasco.—El Secretario, Lino Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á Mariano Bayano Casado, de 17 años, soltero, zapatero, natural de Sigüenza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Enero de 1883.—V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquin Rivas y Vidal, natural de esta Corte, hijo de Victorino y Carlota, casado, de 24 años de edad, empleado que fué en la Direccion de Rentas Estancadas, el cual es de estatura regular, delgado, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, barba poblada con bigote, pintado de viruelas, que habitó en la calle de Santa Bárbara, número 6, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por falsificacion y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Joaquin Rivas, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 5 de Febrero de 1883.—Emilio Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á Andrés Torando Sanz, de 20 años, soltero, jornalero, que ha vivido barrio de la Guindalera, para que dentro del término de tres días comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa criminal que se sigue contra Francisco Serrano por hurto de un porta-monedas al Andrés; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1883.—Emilio Ayllon.—Por su mandado, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Santiago Esquilache, que habitó en la calle de la Cruz, número 30, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de practicar una diligencia en causa criminal que se sigue contra Joaquin Rivas Vidal y otras por falsificacion y estafa; apercibiéndole que de no veri-

ficarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á un hombre de estatura alta, rubio, sin bigote ni barba, de unos veintitantos años de edad, que en los primeros días de Diciembre último vendió un reloj remontuar de plata en la taberna de la calle de la Magdalena, número 2, en precio de ocho duros, á fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 25 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Matias Aranda.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllon Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Juan Moreil, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el referido Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaracion en causa que se instruye por el delito de tentativa de estafa.

Madrid 17 Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Ayllon.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á D. Nicolás Izquierdo, que habitó en la calle de Latoneros, núm. 10, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue en este Juzgado por lesiones á Pedro Loeches y otros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Gregoria Málaga y Puente, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser oida sobre los cargos que la resultan de la causa en él instruida por hurto de varias ropas de la propiedad de Doña Joaquina Molina y Jimenez; bajo apercibimiento de que si no compareciese se procederá á lo que hubiese lugar.

Madrid 2 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Emilio Ayllon y Altolaguirre, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa criminal que en el mismo Juzgado se instruye de oficio sobre sustraccion de varias prendas de la propiedad de Doña Joaquina Molina y Jimenez, se ofrece dicha causa por medio del presente al marido de esta señora D. Pedro Romano, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en el referido Juzgado á manifestar si quiere ó no ser parte en el citado proceso ó tiene que deducir en él alguna reclamacion; bajo apercibimiento de que si no compareciese se procederá á lo que hubiere lugar.

Madrid 30 Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Antero Martin Insausti.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á Cristina Perez Suarez, esposa de José Menendez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerla la causa criminal que se sigue con motivo de la muerte del José Menendez; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 3 de Febrero 1883.—V.º B.º= Ayllon.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

D. Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Daniel Diaz, de 13 años de edad, ebanista, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días desde la publicacion de esta requisitoria comparezca en dicho Juzgado y Escríbanfa del que refrenda á prestar declaracion indagatoria y á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento al mismo de que no compareciendo en el término prefijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policia judicial y Guardia civil que averiguando el paradero de José María Daniel Diaz procedan á su captura y prision, conduciéndole á la cárcel de hombres de esta villa, donde le pondrán incomunicado y á disposicion de este Juzgado, al que darán conocimiento.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1883.—Julian Gomez.—Por mandado de su señoría, Martin Uceda.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el que suscribe, se cita por el presente primero y único edicto á D. José Sierra, D. Enrique Perez, D. José Portales, y D. José Herrera Pinto, que presentaron en la Contaduría general de la Deuda pública títulos de la renta perpetua del 3 por 100 interior, emision de 1870, para su canje por los del año 1880, para que en el preciso término de cinco días comparezcan en el referido Juzgado y Escríbanfa de mi cargo á prestar declaracion como testigos en causa criminal que me hallo instruyendo por sustraccion de cinco cupones correspondientes á títulos de dicha emision; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Febrero de 1883.—V.º B.º= Gomez.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Perez Selvos, natural de esta Corte, hijo de Vicente y de Rosa, aquél difunto, de 19 años de edad, soltero, vendedor de periódicos, que habitó en la calle de Ercilla, núm. 11, principal, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, con una nube en el izquierdo, color descolorido, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Y en su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de Villa á mi disposicion de expresado sujeto.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1883.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Antolin Valdés.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Chulito ó Chulillo, cuyo nombre y apellido se ignora, y sus señas son: estatura baja, pelo rubio, color sano, ojos pardos, aficionado á torero, y viste decentemente, á fin de que en el término de 10 días comparezca á prestar indagatoria en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego en la madrugada del 19 de Enero último, frente á la redaccion de *El Imparcial*, en la plazuela de Matute; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de Villa á mi disposicion del repetido sujeto.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1883.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye contra D. Ramon Sacristan por estafa, se cita á un mozo de cuerda, que es bajo, grueso, con barba entrecana, que parece tenía su puesto en la plaza de la Cebada, y en el mes de Noviembre último recibí en el núm. 14 de la misma plaza dos cajones para conducirlos á la calle de la Aduana, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion dentro del quinto día, á la una de su tarde; previéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas; y si persistiere en su resistencia, será procesado como reo de delito de denegacion de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy, se cita á Valentina Lopez Calvo y su esposo Juan Fernandez, que han vivido en la calle de Serrano, núm. 56, piso segundo, y al conductor del coche Ripert que una de las mulas del mismo dió una coz á la Valentina Lopez el día 12 del corriente en las afueras de la Puerta de Bilbao, inmediato á la Glorieta de Quevedo, para que el día 12 de Febrero próximo, á las doce y media del mismo, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, plaza de las Salesas, número 3, á prestar declaracion en causa que se sigue por delito de lesiones.

Madrid 31 Enero de 1883.—V.º B.º= José Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy en causa criminal que instruye contra Gregorio Fulleo Castrillon por lesiones, se cita á Ambrosio Arribas Vicario, cuyo domicilio se ignora, para que con objeto de ser reconocido por los Médicos forenses por las heridas que le fueron inferidas en la cárcel de Villa, comparezca en dicho Juzgado dentro de cinco días, á las dos de su tarde; previéndole que de no concurrir al primer llamamiento incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia, será procesado como reo del delito de denegacion de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 30 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente y con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llama y emplazo á Higinio Alonso Regidor,

hijo de Santiago y Luisa, natural de Fuente Cambron (Soria), de 31 años de edad, viudo, jornalero, que ha tenido su último domicilio conocido en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Corte á ampliar su declaracion y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue en el mismo por la Escríbanfa del que refrenda por el delito de hurto de dos cajetillas de tabaco y un librito de papel de fumar, cometido el día 18 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades del Reino, y en el mío propio mando á todos los individuos de la policia judicial que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido Higinio Alonso Regidor, cuyas señas son: bajo de estatura, ojos y pelo negros, color pálido y barba poblada, remitiéndole en caso de ser habido á la expresada cárcel de Villa á mi disposicion; pues así lo he acordado en dicha causa.

Madrid 22 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 25 del actual en la causa que se instruye por lesiones á Braulio Gomez Gonzalez, se cita por medio de la presente á Ramon N., Santos N., el apodado Rquesonero y el hermano de Pablo el Camaroneiro, cuyas demás circunstancias y casa en que habitan en esta capital se ignoran, porque todos son revendedores ambulantes de camarones y verduras, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion á tenor del hecho que se persigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que parece ser valenciano, de estatura alta, grueso, de 35 á 40 años de edad, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde la insercion en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Corte, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y Manuel Aldo Salcedo se instruye por asesinato de Juan Dominguez Arias, ocurrido en la madrugada del 20 del actual en la Ronda de Atocha de esta Corte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo incomunicado en la cárcel de hombres y á disposicion de este Juzgado. Dado en Madrid á 30 de Enero de 1883.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Juan Martos.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Matilde Doderó Encina, casada, de 36 años de edad, estatura alta, pelo negro, color moreno, ojos negros; viste traje ordinario de percal y pañuelo de merino negro; para que en término de ocho días se presente en la cárcel de mujeres de esta Corte para extinguir la pena impuesta á la misma en causa por delito de hurto; bajo apercibimiento que

de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de la referida Matilde Doderó, que se dice haber vivido en la calle del Ave-Maria, núm. 10, dejándola en la cárcel de mujeres á mi disposicion.

Madrid 16 de Enero de 1883.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, José Ortiz.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Valentin Laslenguas y Blasco, natural de Almenar, partido y provincia de Soria, hijo de Andrés y de María, de 23 años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido unos días en la calle de Postas, número 29, piso cuarto, habitacion de Julian Cabeza, el cual al ser detenido y después indagado manifestó llamarse Antonio Ibañez Blasco, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta* oficial, comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia (ex convento de las Salesas), á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero del expresado Valentin Laslenguas y Blasco, procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de esta Corte á mi disposicion, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 31 de Enero de 1883.—José Rodriguez Roda.—Por mandado de su señoría, el Escribano, Luis Escobar.

Señas del procesado.

Alto, buen color, cara ancha, ojos castaños, pelo y cejas rubios; viste americana de lanilla clara, chaleco negro, pantalon de tela azul, gorra de astracan, zapato y camisa blanca.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Sanchez y Sainz de Rozas, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita á Pedro Muñoz Gonzalez y Angel Hors y Santa María, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirles declaracion en la causa que instruyo con motivo de las lesiones inferidas al Muñoz Gonzalez; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero de 1883.—Enrique Sanchez de Sainz y Rozas.—El Escribano, Luis Escobar.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á Eleuterio Arroyo Alegria y su esposa Tiburcia Camarero Varguilla, porteros que han sido de la casa núm. 100 de la calle del Amparo, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se instruye por robo á dichos sujetos contra José Calvo Moya y Nicolasa Ujena Silvero.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1883.—José Rodriguez Roda.—El actuario, Juan Martos.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Mauricio Miguel Peña, ve-

cino que fué de Chamartin de la Rosa, sin que consten sus circunstancias personales, para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se instruye con motivo del hurto de 6 reales á aquél; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Febrero de 1883.—V.º B.º—Marañon.—Pedro Sainz de Aja.

D. Manuel Marañon y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Pepe, que se dice vive en la calle de Cabestros, núm. 13, y es de estatura alta, ojos llorosos, pelo castaño claro, color moreno, delgado de cara, bigote castaño, que representa tener unos 25 años, el cual parece ser sustrajo en la noche del 7 del actual una capa color castaño oscuro completa, en buen uso, con embozos negros y contraembozos á cuadros encarnados y azules, siendo su valor el de unos siete duros, de la tertulia del café nuevo de San Millan, de la propiedad de Juan Rodriguez Sanchez, ignorándose las circunstancias personales y actual paradero del Pepe, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que por dicho hecho se le sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le dejen detenido en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1883.—Manuel Marañon.—Por su mandado, Severiano de Diego.

Concuerda lo inserto con la requisitoria original que aparece unida en la causa de su razon, á que me remito caso necesario.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1883.—Severiano de Diego.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su insercion en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez á D. Rufino Peinado y Peinado, soltero, profesor de francés, de treinta y seis años de edad, vecino que fué de esta Corte, en la que habitó últimamente en la calle de Válgame Dios, número 3, piso cuarto, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta capital á responder á los cargos que contra el mismo resultan de causa criminal que se instruye por el delito de estafa; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la detencion del referido sujeto, al cual habido que sea lo dejen en la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 3 de Febrero de 1883.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por segunda vez á Basilio Borondo, cuyo domicilio se ignora, como igualmente sus señas y demás circunstancias, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por lesiones que causó á Juan Velasco estando trabajando como peones de albañil en una obra del cuartel del Duque de Osuna; bajo apercibimiento que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios les sea posibles procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado del referido Basilio Borondo, á los efectos mencionados.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1883.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Enrique Gonzalez Bedmar.

Universidad.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á una joven rubia, bien parecida, estatura baja, en buenas carnes, de unos veinte años de edad, decentemente vestida, y que con el supuesto nombre de Pía entró de criada en la casa de Doña Jacinta Villar, de esta vecindad, calle de la Luna, número 18, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca y captura de la indicada joven, deteniéndola á disposicion de este Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1883.—José Gonzalez.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Rodas Medina ó Ignacio Lopez Medina, hijo de Angel y de Agapita, natural de Fresno el Viejo, partido de Navas del Rey, soltero, dependiente de comercio, de unos 14 años de edad, para que en el término de ocho días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaracion en causa que se le sigue por hurto de 500 pesetas á Romualdo Cerezo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y prision del indicado sujeto Ignacio Lopez ó Ignacio Rodas Medina, cuyas señas son: estatura regular, en buenas carnes, color moreno, ojos negros, pelo idem, cara larga, y viste chaleco, pantalón y cazadora de paño, gorra y borceguies.

Madrid 8 de Enero de 1883.—José Gonzalez Cabeza.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Direccion general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 3 del próximo mes de Marzo, á las dos de su tarde, para la

adjudicacion en pública subasta de las obras que quedan por ejecutar en el encauzamiento del arroyo Jaboneros, en la provincia de Málaga, desde el origen del mencionado encauzamiento hasta la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, bajo el presupuesto de 46.642 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.332 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y al de 11 de Febrero de 1877; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 150 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Madrid 29 de Enero de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de encauzamiento del arroyo Jaboneros, en la provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras, debiendo presentarse las proposiciones en papel timbrado de la clase 11.ª)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de pabellones para guardas y ensanche de los almacenes del canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 101.650 pesetas y 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.100 pesetas en dinero ó bien en efectos de la Deuda pública, con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y al de 11 de Setiembre de 1877; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 600 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 150 pesetas.

Madrid 16 de Enero de 1883.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de pabellones para guardas y ensanche de los almacenes del canal de Isabel II, se comprometo tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el rio Cinca, en las inmediaciones de Monzon, carretera de Huesca á Monzon, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 645.076 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 22 de Diciembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente de hierro sobre el rio Cinca, en las inmediaciones de Monzon, provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)